



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2019-00119-00
<b>Demandante</b>	LYDIA GERALDINE NEWBALL DE LA OSSA
<b>Demandados</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00084 – 20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte actora adosó al plenario la página del Diario La República a través de la cual se emplazó a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este litigio, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, por lo que, al amparo de lo preceptuado en los incisos 5° y 6° del Artículo 108 del C.G.P., el Despacho ordenará la inclusión por secretaría del nombre de los sujetos emplazados, las partes del Proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido el emplazamiento quince días después de haberse efectuado dicho registro.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, salta a la vista que la parte actora aún no ha arrimado al informativo las fotografías de las que se desprenda que ha instalado en el bien inmueble objeto de este Proceso la valla a que alude el numeral 7° del Artículo 375 del CGP, tal como fue ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del proveído calendarado 30 de Enero de 2020, óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho requerirá al citado extremo de la litis, a fin de que, en el término de 30 días, adose al informativo las fotografías del inmueble en torno al cual gira el litigio, en las que se observe el contenido de la valla atrás reseñada, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, ante el escrito allegado el 04 de Marzo del año en curso por la Superintendencia de Notariado y Registro, específicamente por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, mediante el cual solicita que se le indique "...el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble que (...) permitan su ubicación en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva...", es menester precisar que la aludida información no fue incluida por la secretaría de este ente judicial en el oficio No. 073 – 20 del 10 de Febrero de los corrientes debido a que el bien inmueble que se pretende usucapir por este medio no cuenta con antecedente registral o folio de matrícula inmobiliaria, tal como consta en el certificado librado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Localidad que fue anexado al libelo introductor (Ver Fl. 07), por lo que la demanda fue dirigida contra Personas Indeterminadas, habiéndose indicado en la citada pieza procesal el lugar de ubicación, los linderos y medidas del referido bien con el fin de identificar el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 del CGP, por lo que se ordenará que por secretaría se remita copia del aludido certificado público a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras-, de manera que atienda el llamado efectuado en el sub-judice.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría inclúyase la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y por el término previsto en el Artículo 108 incisos 5° y 6° del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Requiérase a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Por secretaría remítase a la Superintendencia de Notariado y Registro – Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras - copia del Certificado librado por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Localidad fechado Veinticuatro (24) de Mayo de 2019, para los fines señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En San Andrés Isla, a los Catorce (14) días del mes  
Junio (2020), notificado el acto anterior

Por anotación en estado No. 027

El Secretario 